Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00206

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.** contra **FERRECURVAS Y PERFILES S.A.S**. identificada con NIT. No. 901.279.188-2, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. 15041088**

1.1.1 Por la suma de **$2.809.749**, por concepto de capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta citada en el numeral 1.1., título valor báculo de la presente acción.

1.1.2 Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2 Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINE** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.049
Fijado hoy once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB